



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad.2014-0522 (7)**

Previo a resolver la entrega de dineros solicitada por el extremo ejecutante, se torna necesario INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 455 num.7° del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



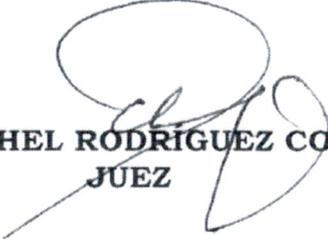
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2014-00718 (085)**

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por el actor obrante a folios 133 vuelto y 134 del C.2, toda vez que no cumple los requisitos del inciso 5° del auto proferido el 23 de noviembre de 2021 (fl.124 C.2), por lo tanto, se insta al demandante para que lo adecue.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad. 2015-00107 (049)**

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la demandante en escrito obrante a folio 40 del C.1, se insta a la memorialista dirigir la petición a este despacho.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

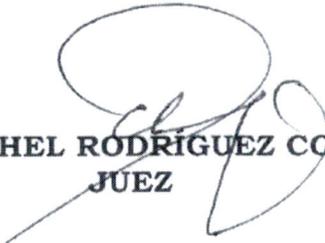
**Rad. 2015-00332 (030)**

Como quiera que se corrigió la anotación No.20 del certificado de tradición y libertad obrante a folio 95 del C.2, con lo cual se certifica el embargo inscrito sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-271639, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

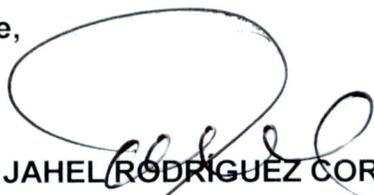
**Rad. 2015-00600 (004)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 53 del C.2, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto e auto proferido el 9 de diciembre de 2019 (fl.46 C.2), mediante el cual se resolvió sobre el embargo de las cuentas del demandado.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que el oficio circular No.74679 del 16 de diciembre de 2019 no fue retirado para su respectivo trámite, se ordena elaborarlo nuevamente actualizado.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2015-00687 (025)**

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 28 del C.2, y teniendo en cuenta la denuncia de pérdida del oficio No.3126 allegada por el actor que milita a folio 28 vuelto C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas a folio 25 C.2.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



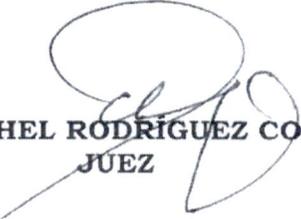
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2015-01364 (043)

AGREGUESE a los autos el oficio y anexo obrante a folios 24-25 del C.2, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición remanentes, y los cuales se le ponen en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

31 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2016-01233 (055)**

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 2 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

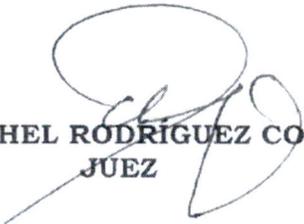
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de pensionado de la POLICÍA NACIONAL.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

Rad. 2017-00042 (073)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 114 del C.2, se insta al memorialista allegar la documentación correspondiente que acredite lo manifestado en su memorial, respecto al embargo por cuenta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá respecto del rodante de PLACAS NDU027.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-00109 (045)**

En virtud de la documental obrante a folios 119 a 131 del C.1, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la representante legal coadyuvada por la apoderada de la parte actora, cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., este juzgado DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

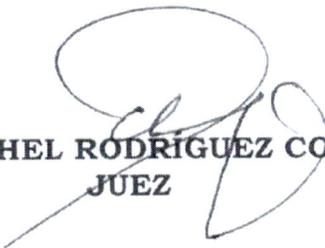
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad y el oficio entréguese a la parte actora, teniendo en cuenta que el crédito sigue vigente y el bien embargado sigue siendo garantía del mismo.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte actora, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad. 2017-00512 (033)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de los demandado en escrito obrante a folios 87-88 del C., revisado el expediente y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de febrero de 2018 (fl.80 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, le asiste la razón al memorialista, por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

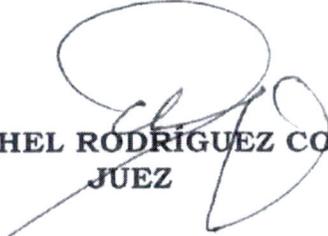
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-727(56)**

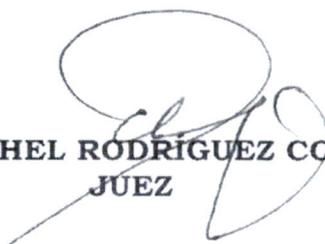
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 110014003056-2017-0072600 que se adelanta, en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$4.000.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *del C.G.P.*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de septiembre de 2018, numeral tercero (fl.25-26), esto es, aportando la correspondiente liquidación del crédito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



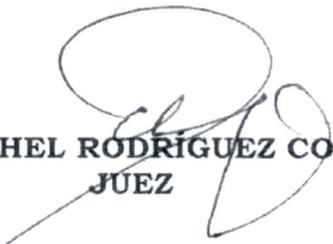
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-00851 (031)**

Previo a resolver sobre la ampliación de la medida cautelar de embargo del salario del demandado que hizo el demandante en escrito obrante a folio 22 del C.2, se requiere al actor presentar la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente del corte e imputando el último pago (fl.104 C.1), a fin de limitar los nuevos descuentos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2017-01088 (074)

Previo a reconocerle personería al apoderado de la pasiva, se insta al memorialista allegar certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, en donde conste que actualmente el señor Alexander Campos Paredes, funge actualmente como representante legal de la entidad E.W. INGENIERIA S.A.S.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-01322 (022)**

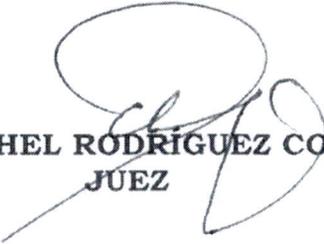
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 200 al 209 del C.1, se  
DISPONE:

Reconocer personería al abogado SEBASTIAN PARRA PULIDO como  
apoderado judicial de la demandada WENDY YOLANY RODRÍGUEZ CASTILLO, en  
los términos y para los efectos del poder conferido (fl.209 vuelto C.1).

Por otra parte, se despacha desfavorablemente la solicitud del numeral 2°  
del memorial que milita a folio 208 C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos  
del artículo 597 del C.G.P., téngase en cuenta que el proceso se encuentra activo.

Se pone en conocimiento a la parte actora lo manifestado por el apoderado  
de la demandada antes mencionada, para que se manifieste al respecto (fls.200 al 209  
C.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

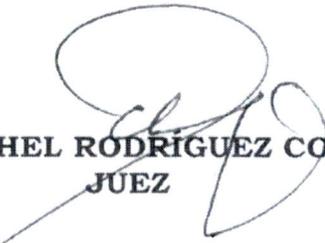
**Rad. 2017-01366 (079)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 163 del C.1, se le indica al memorialista que desde el momento en que se levantaron los términos y nuevamente se iniciaron labores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos, los autos o providencias se han subido junto con los estados a las plataformas adecuadas para ello.

No obstante, el proceso ha estado a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución.

De la misma manera se le informa al apoderado del actor, que la última actuación data del 8 de noviembre de 2021 (fl.158 C.1), auto mediante el cual se resolvió sobre la petición que hizo de actualizar el despacho comisorio dirigido al Alcalde Local de Engativá y/o a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y el despacho comisorio se encuentra elaborado desde el 19 de noviembre de 2021 (fl.159 C.1), razón por la cual, se insta al profesional del derecho a revisar el sistema y/o página de la Rama Judicial y el micrositio a fin de estar al tanto de las actuaciones dentro del proceso, y dado el caso acercarse a la Oficina de Apoyo para que de manera presencial lo revise.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-01459 (001)**

Previo a resolver sobre la cesión del escrito obrante a folio 120 del C.1, se requiere allegar la documentación correspondiente mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ acepto el pago del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-, igualmente donde esta entidad le cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, además indicando si dicha cesión es por la totalidad del crédito aquí ejecutado o en su defecto aclarar el valor por el cual se realiza.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



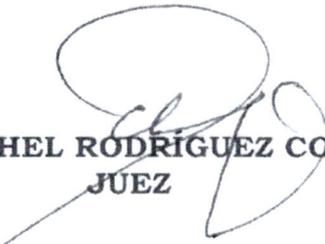
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

Rad. 2017-01544 (010)

No se tiene en cuenta el escrito obrante a folios 113-114 del C.2, teniendo en cuenta que si bien es cierto el proceso se encuentra terminado, el mismo es de menor cuantía, por lo tanto, el memorialista debe actuar a través de apoderado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



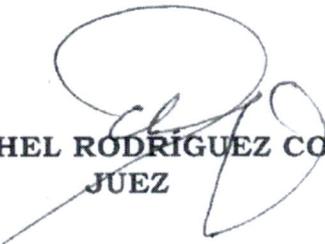
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2017-01616 (040)

En virtud de la solicitud de terminación elevada por el Gerente y/o Representante Legal de la parte actora en escrito obrante a folio 90 del C.1, se indica al memorialista que debe dar observancia estricta a lo requerido mediante auto proferido el 23 de noviembre de 2021 (fl.88 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2018-00450 (024)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 53-54 del C.1, téngase por notificado al Acreedor Prendario CAJA COOPERATIVA CREDICOOP, quien dentro del término legal guardó silencio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 49 del C.2, se DISPONE:

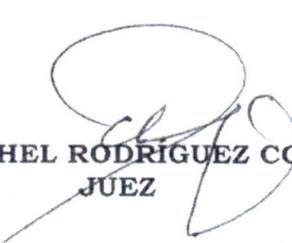
Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

**Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición**, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero que indique el demandante.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

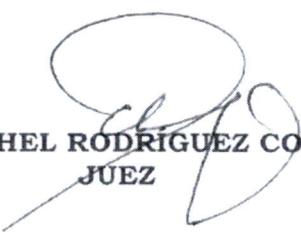
Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad. 2018-00608 (015)**

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora (fls.150 al 152 C.1), se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, se requiere al actor allegar el despacho comisorio No.015 del 7 de febrero de 2019 debidamente diligenciado y con los anexos originales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 inc.1° del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2019-00045 (031)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 58 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados a la demandada SUSAN MARYURY FLÓREZ ENCISO, dentro del proceso que adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, radicado con el No.110014003039-2019-00506-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$160.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 de C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2019-00909 (002)**

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 48 al 61 C.2, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante autos del 13 de agosto y 20 de octubre de 2021, registrado el embargo ordenado según consta en la anotación No.03 del certificado de tradición obrante a folio 16 C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

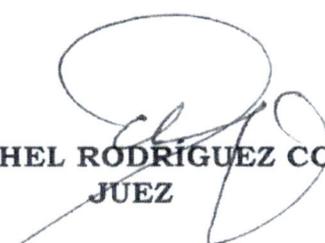
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2001-01164 (024)**

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el apoderado del actor obrante a folios 118 al 121 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 17 de noviembre de 2021, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ÁLVARO ANTONIO RINCON LOBO.

Por otra parte, se le indica al memorialista que el proceso se encuentra terminado desde el 13 de agosto de 2019 (fl.103 C.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

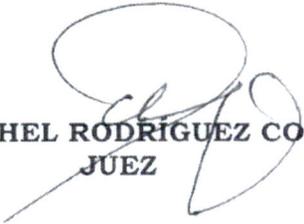
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2012-01397 (001)

AGREGUESE a los autos el oficio No. O-1121-6069 y anexos obrantes a folios 200 al 202 del C.2, provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual dejan a disposición de este Juzgado los remanentes.

La presente decisión se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



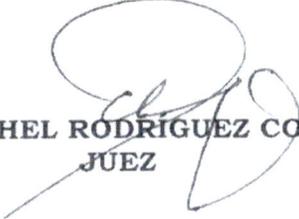
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2013-00182 (027)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 271 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

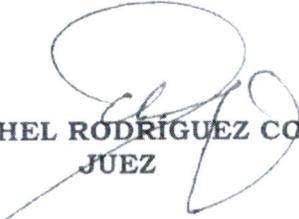
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2013-01022 (056)**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folio 208 del C.1, se niega la misma, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, nuevamente se pone en conocimiento del actor el escrito relacionado anteriormente, para que se pronuncie al respecto, tal y como se le solicitó mediante auto del 3 de marzo de 2020 (fl.202 C.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



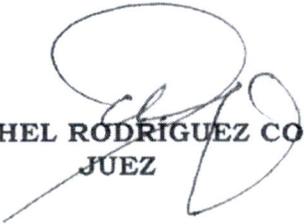
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2013-01379 (028)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 99-100 del C.1, se reconoce personería al abogado LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ para que actúe en representación de la parte actora dentro de la diligencia de secuestro programada para el 3 de diciembre del presente año (despacho comisorio No.0496), en razón a la sustitución que hizo el Dr. Marco Antonio Velásquez Cruz.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

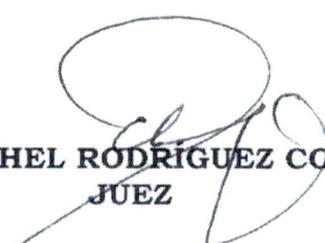
**Rad.2010-01643 (85)**

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visito a folio 94 del cd.1 y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl.87,cd.1), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, en caso de existir dineros, dé observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

3 1 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

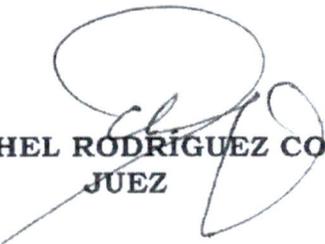
**Rad.2013-0525 (29)**

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora en escrito visito a folio 213 del cd.1 y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de octubre de 2017 (fl.137,cd.1), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, en caso de existir dineros, dé observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2014-0251(724)**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl.80,cd.1), el Juzgado DISPONE:

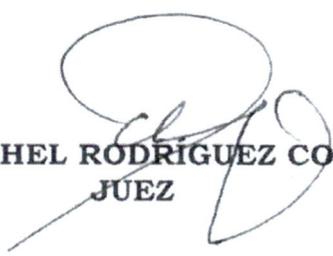
RECONOCER personería al Dr. JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 73,cd.1: Art. 5 Dto. 806 de 2020).

De otro lado, por secretaría ofíciase al Juzgado de origen o al 16 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad, para que en el término de tres (3) rinda informe de títulos y de ser el caso proceda a convertir los títulos existentes para el presente asunto, para efectos de dar observancia a lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre de 2021. (fl.67)

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, en caso de existir dineros, dé observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver respecto a la transacción allegada por los extremos de la Litis.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2015-0113 (54)

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito precedente y acreditada su inactividad como secuestre, se RESUELVE:

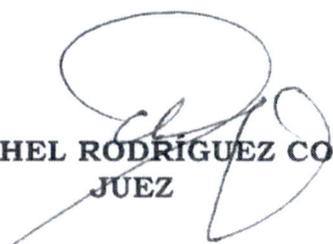
RELEVAR del cargo de secuestre a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Designar en su lugar a SERVICATAMI S.A.S, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Inc.2º art. 49 del C.G.P.) y cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta decisión a las partes y al secuestre saliente como al designado por el medio más expedito.

Se **REQUIERE al secuestre saliente**, para que dé **MANERA INMEDIATA HAGA ENTREGA DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA al nuevo auxiliar de la justicia, rindiendo cuentas de su administración y acreditarlo a este proceso**, so pena de las sanciones de ley, estipuladas en el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G del P.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **108539**

Respetado doctor  
**SERVICATAMI SAS**  
DIRECCION CARRERA 10 No. 16-92 OF 604  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801920150011300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **martes, 18 de enero de 2022 4:15:57 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801920150011300**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

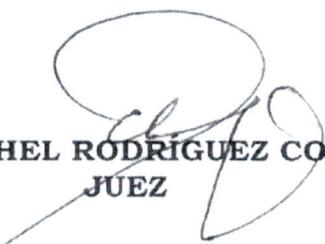
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2015-0653 (47)**

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante aportó liquidación del crédito obrante a folios 195-196 del cuaderno 1, empero no firmó el escrito aludido, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis el informe rendido por el secuestre, el cual obra a folio 199, lo anterior para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

3 1 ENE 2022

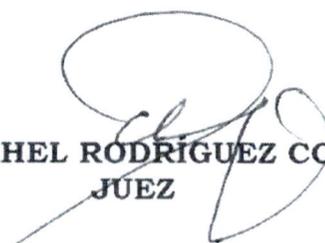
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2015-0713(32)**

Para efectos de dar trámite al memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folio 84 del cd.1, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El memorialista, igualmente deberá estarse a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl.81), por medio del cual se le requirió en el mismo sentido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2015-836 (62)**

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.del P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada (fl.14,cd.acumulada), por estado, en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en oportunidad, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO.** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.(Acuerdo PSAA16-554 art.5 literal a. num.4)

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

01 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2015-01278 (44)**

De conformidad con la petición que antecede allegada por la parte actora, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, precisando que el Profesional del Derecho tiene a su alcance los medios legales para la prosperidad de lo aquí pretendido.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

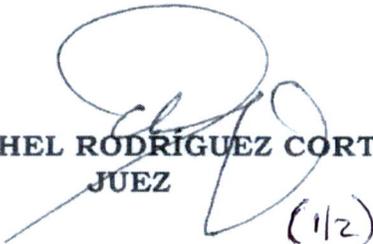
Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente. (art.8 Dto. 806 de 2020)

---

No obstante, lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 (fl.135,cd.1) se ordena OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen para que proceda a rendir informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y de ser el caso proceda a la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, en caso de existir dineros, dé observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2015-01278 (44)**

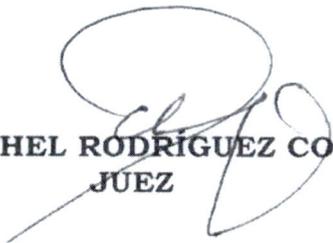
Dando continuación al trámite del presente asunto, y previo a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 154 a 157, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta que se han efectuado abonos (retiro de títulos), para lo cual deberá aplicar lo estipulado en el art. 1653 del C.C. e igualmente tener en cuenta los respectivos intereses que se generan y las fechas de entrega de cada título judicial.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Una vez aportada la respectiva liquidación se insta a Secretaria para que de observancia a lo estipulado en el art. 110 del C.G.P.

De otro lado, **se INSTA a SECRETARÍA para que inmediatamente proceda a desglosar el documento obrante a folios 9 y 10 del cuaderno 2**, como quiera que no corresponde a este proceso y sea agregado al expediente respectivo para efectos de surtir el trámite pertinente, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2)/2

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

3 1 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

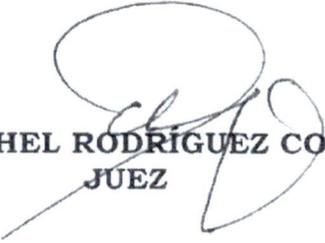
**Rad. 2016-0429 (46)**

Como quiera que la parte actora aportó solicitud visible a folio 52 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien vehículo de placa RDL 694, denunciado como de propiedad del ejecutado. Una vez registrada la medida cautelar se resolverá sobre la aprehensión y secuestro.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositiio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

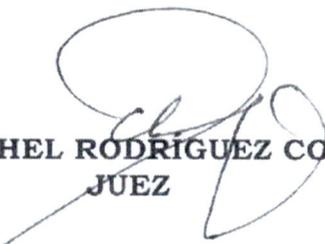
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-186 (13)**

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por la apoderada de la parte actora en el memorial que milita a folio 86 del cuaderno único, respecto a librar oficios solicitando información de vehículos de propiedad del extremo demandado, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

T

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad. 2018-00971 (56)**

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 63,cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

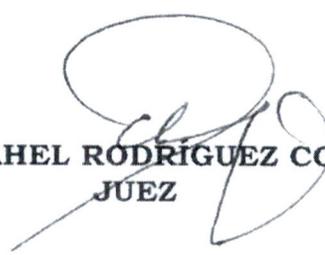
*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>0 1 FEB 2022</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

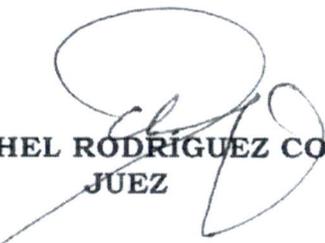
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2019-927 (29)**

Como quiera que el secuestre designado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl.141,cd.1), se le requiere nuevamente para que dé observancia a lo allí requerido, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (ART.50 C.G.P.)

Por secretaría comuníquesele esta determinación y el auto anteriormente citado por correo electrónico. Art. 8 Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

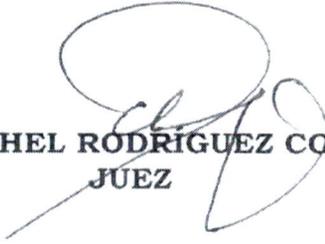
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2019-1097 (18)**

Obre en autos la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 46 a 56 del cd.2, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre del año anterior (fl. 41,cd.2).

Una vez se aporte la notificación al acreedor hipotecario al tenor del artículo 292 del C.G.P., se continuará con el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

Rad. 2017-01325 (086)

Se tiene por agregada la documentación obrante a folios 143 al 149 del C.1, para los fines pertinentes, allegada por la entidad demandante.

Por otra parte, se indica al memorialista que: "...el endoso en procuración, no transfiere la propiedad; pero da facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en **procuración** y para protestarlo en su caso.", razón por la cual se insta al memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de octubre de 2021 (fl.141 C.1), además, debe allegar el respectivo poder con facultad para recibir otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., teniendo en cuenta que Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., no está reconocida como parte dentro del proceso, ni es la entidad a quien Bancolombia le realizó el endoso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2017-01346 (069)**

En virtud de escrito obrante a folio 258 de la presente encuadernación, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, según las manifestaciones de la representante legal, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., procede a aceptar la RENUNICA que presentó la entidad

RELEVAR del cargo a la empresa CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., toda vez que no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

DESIGNAR en su lugar, a la entidad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 50 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **108632**

Respetado doctor

**ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**

DIRECCION Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920170134600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **lunes, 24 de enero de 2022 3:11:51 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801920170134600**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

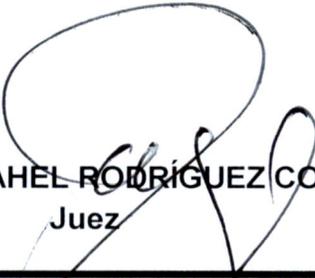
**Rad. 2017-01608 (001)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 55 del C.2 y por precedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

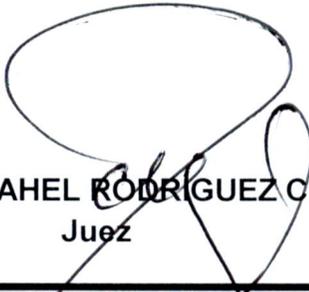
Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-00067 (722)**

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 183 el C.1, y de acuerdo a lo allí manifestado, se ordena a la oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.165 C.1).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado mediante comunicación enviada vía correo electrónico, previo a resolver sobre el envío de la documentación que requiere, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-289 (75)**

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por la apoderada de la parte actora a folio 32 del cd.2, respecto a ordenar oficiar a las entidades que tengan información respecto a vehículos de propiedad de la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 3º del art.43 del C.G.P, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 FEB 2022

Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

3 1 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Rad. 2018-0365 (54)

Respecto a lo requerido por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 18 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos enunciados en el memorial antes señalado. Se limita la medida a la suma de \$97.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Finalmente se requiere al extremo actor, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 0 1 FEB 2022

Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad. 2018-0653 (14)**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendarado el 19 de noviembre de 2021, visto a folio 68 de este cuaderno, obre en autos la documental adosada por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-00660 (025)**

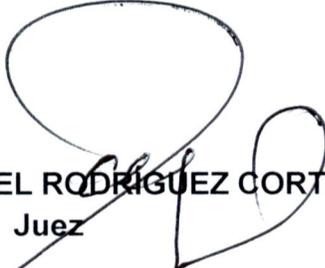
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la demandada en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$17.800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-0727 (73)**

Dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 19 de noviembre de 2021, visto a folio 38 de este cuaderno, obre en autos la documental adosada por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



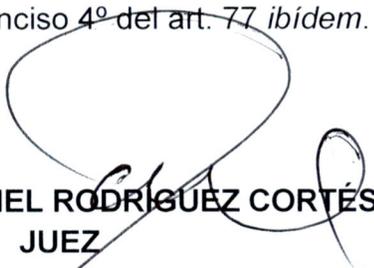
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-0820 (84)**

Con relación a la solicitud formulada por el endosatario del extremo ejecutante, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se torna necesario requerirlo para que aporte el correspondiente poder que le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibidem*.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022

**Rad. 2018-00854 (073)**

Previo a resolver sobre la cesión obrante a folios 138-139 del C.1, se requiere al actor allegar los respectivos certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que los señores Ricardo Molano León y Teresa Gómez Torres, fungen como representantes legales y están autorizados por las entidades que dicen representar.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>0 1 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-0934 (70)**

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por la apoderada de la parte actora a folio 40 del cd.2, respecto a ordenar oficiar a las entidades que suministren información de vehículos, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 3º del art.43 del C.G.P, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibídem*.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 FEB 2022

Por anotación en estado No 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-00975 (016)**

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 9 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en el BANCO FINANDINA.

Se limita la medida hasta la suma de \$11.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>01 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>006</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-00986 (007)**

Teniendo en cuenta que el actor dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2021 (fl.108 C.1), se ratifica personería al Dr. Dalmiro Luis Guillermo Ostos Alfonso para los efectos del poder obrante a folio 111 C.1).

En virtud de lo anterior y considerando que la petición de terminación que milita a folio 110 del C.1, cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., este juzgado DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

**Rad. 2018-1061 (17)**

Previo a resolver respecto a la solicitud de reconocimiento de personería y terminación del proceso por pago total de la obligación, se CONMINA a la Profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente deberá allegar con una vigencia no menor a treinta (30) días, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y vigencia del poder conferido por escritura pública.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>01 FEB 2022</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No <b>006</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---

DJGT